LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el "Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial".

Artículo 2° - La Dirección Provincial de Vialidad, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y deberá establecer la modalidad y requisitos de la capacitación.

Artículo 3° - La autoridad de aplicación podrá contratar como capacitadores a personal retirado o jubilado de la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el lapso de 90 (noventa) días.

Artículo 5º - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Una de las funciones más importantes que le competen al Gobierno provincial es la de mantener en buen estado los caminos y rutas de la Provincia. Para ello, aparte de contar con los recursos económicos, es necesario contar con maquinaria acorde, en condiciones y lo más actualizada posible. Es así que también es fundamental que el personal que debe utilizarlas cuente con los conocimientos para su correcto uso e implementación.

Con el presente proyecto de ley, se pretende establecer un programa de capacitación permanente, que les permita a los trabajadores dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, no solo contar con los conocimientos que necesitan para su buen desempeño, sino también la posibilidad de obtener una especialización en el manejo de maquinarias viales.

La Autoridad de Aplicación no puede ser otra que la Dirección Provincial de Vialidad, ya que es la dependencia provincial que cuenta con las maquinarias, las herramientas y el personal para que el programa de capacitación sea exitoso.

Asimismo, se permite que la autoridad de aplicación pueda contratar personal ya retirado o jubilados que posean los conocimientos acordes a las necesidades de capacitación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.